

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE
INVESTIGACION Y PLANEACION DE ENSENADA
NÚMERO DE APÉNDICE: 046/2019

Ensenada, Baja California, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve; visto el estado que guarda el procedimiento de verificación de oficio; se da cuenta con el dictamen de verificación y anexo de reporte de memoria técnica de verificación. Por lo que se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, partiendo de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Este Instituto, el veinte de agosto de dos mil dieciocho aprobó la ***“Metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados en el estado de baja california deben de publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”*** que tiene como finalidad establecer el valor que se le otorgará a cada uno de los hallazgos encontrados en la verificación digital y de manera objetiva medir el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
 2. Al contar con la diversidad de documentos que reglamentan este proceso de verificación y ante la atribución del Pleno del Instituto para establecer medidas de apremio ante el incumplimiento de estas obligaciones, en aras de fomentar la claridad de los procesos internos en fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho se modificaron los ***“Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”***.
 3. Una vez precisada la forma de ejecución de las verificaciones, en fecha diez de enero de dos mil diecinueve el Pleno del Instituto aprobó el acuerdo para establecer la ***“Metodología para la determinación de la muestra para la verificación virtual oficiosa de los sujetos obligados en el Estado para el ejercicio 2019”*** en este documentos se establece la forma en que serán seleccionados los sujetos obligados que serán verificados en el ejercicio dos mil diecinueve como también se establecen las fracciones y artículos que serán verificables.
 4. En fecha diez de enero de dos mil diecinueve el Pleno del Instituto aprobó el ***“Programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2019”***.
 5. Por lo anterior, en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California aprobó el Acuerdo AP-04-154 en el cual se aprobó la selección de la muestra representativa para realizar verificación de sus obligaciones de transparencia en el mes de mayo del presente año.
 6. Al ser seleccionado el presente sujeto obligado, en fecha 02 de mayo dos mil diecinueve, se notificó al Titular del Sujeto Obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DE ENSENADA** con copia para el Titular de la Unidad de Transparencia, se hizo del conocimiento que se procedería a iniciar con las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Expuesto lo anterior; estando debidamente instruido el procedimiento, y:

CONSIDERANDOS

- I. **OBJETO DE LA VERIFICACIÓN.** En esta guisa, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado cumple en la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81, 82, 83 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tomando como base las especificaciones en la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos, así como los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales. En tanto que

el procedimiento global y metodología se realizó con base en lo establecido en los Lineamientos de verificación y la metodología de verificación y demás marco normativo de la materia.

Con base en esta metodología se obtuvo el referente numérico del desempeño de los sujetos obligados del Estado en esta materia, mismo que resume los elementos evaluados mediante el cálculo del Índice General de Cumplimiento en los Portales de Transparencia y en la PNT de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

II. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN. Del día 09 de mayo al 13 de mayo del presente año se efectuó la verificación correspondiente al **primer trimestre del ejercicio 2019** en la página de Internet del Sujeto Obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, documentando los resultados obtenidos en el dictamen y reporte de la memoria técnica de verificación que dan origen a esta resolución.

Bajo este contexto, y una vez analizado el dictamen de manera conjunta con la memoria técnica de verificación, para efectos de individualizar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado, se destaca la tabla de resultados que contiene cada uno de los sitios verificados con su correspondiente artículo, a saber:

Sitio verificado	Verificación inicial	
	Índice de cumplimiento	ORR emitidas
POT	47.80%	316
PNT	81.32%	113
INDICE GENERAL DE CUMPLIMIENTO	64.56%	429

Nota: ORR es igual a las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos documentados en el reporte de la memoria técnica de verificación

Sitio verificado	Artículo	Índice de cumplimiento verificación inicial
POT	81	95.59%
	82	00.00%
	83 I	00.00%
PNT	81	95.59%
	82	00.00%
	83 I	95.78%

Artículo 81 Fracciones verificadas	Porcentaje obtenido	
	POT	SIPOT
II	100.00%	100.00%
IV	100.00%	100.00%
VI	100.00%	100.00%
VII	100.00%	100.00%
VIII	100.00%	100.00%
IX	61.11%	61.11%
X	100.00%	100.00%
XI	100.00%	100.00%
XV	100.00%	100.00%
XVII	100.00%	100.00%
XVIII	NA	NA
XXI	72.17%	72.17%
XXII	100.00%	100.00%
XXIV	100.00%	100.00%
XXVI	100.00%	100.00%
XXVII	100.00%	100.00%
XXVIII	78.28%	78.28%
XXXII	100.00%	100.00%
XXXIV	95.86%	95.86%
XXXIX	100.00%	100.00%

XLII	NA	NA
XLIII	100.00%	100.00%
XLIV	100.00%	100.00%
Porcentaje de cumplimiento	95.59%	95.59%

Artículo 82	Porcentaje obtenido	
Fracciones verificadas	POT	SIPOT
I-VII	00.00%	00.00%
Porcentaje de cumplimiento	00.00%	00.00%

Artículo 83	Porcentaje obtenido	
Fracción I	POT	SIPOT
a)	00.00%	100.00%
b)	00.00%	100.00%
c)	N/A	N/A
d)	00.00%	100.00%
e)	N/A	N/A
f)	N/A	N/A
g)	N/A	N/A
h)	00.00%	80.00%
i)	N/A	N/A
j)	00.00%	96.25%
k)	00.00%	100.00%
l)	N/A	N/A
m)	00.00%	100.00%
n)	N/A	N/A
Art. 71 Fracc. I-C	00.00%	90.00%
Porcentaje de cumplimiento	00.00%	95.78%

III. Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con su obligación de publicar y tener actualizada la información pública de oficio que contemplan los artículos 81, 82 y 83 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al **primer trimestre del ejercicio 2019**, en su portal de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

IV. De tal suerte que este órgano resolutor cuenta con elementos suficientes para determinar el Incumplimiento; sin que de manera alguna, el cumplimiento parcial arrojado en el dictamen de resultados, sea óbice para llegar a esta decisión, pues el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo del Acuerdo AP-04-154, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio cargada en su portal de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

En este sentido y a fin de que el sujeto obligado de cumplimiento total respecto a las obligaciones de transparencia que le son exigibles en la presente resolución, **deberá remitirse al reporte de la memoria técnica de verificación, el cual le será notificado de manera conjunta con el presente fallo, a fin de que subsane la cantidad de cuatrocientas veintinueve (429) observaciones, recomendaciones y/o requerimientos.**

Por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en las constancias que integran los autos del presente expediente, se determina dirigir el presente requerimiento al sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DE ENSENADA** por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, a través del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DIAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la

memoria técnica de verificación, y **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de Internet y en la sección correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos 81, 82 y 83 fracción IV de la Ley de Transparencia. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Así mismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DE ENSENADA** por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES** contados a partir de día hábil siguiente a que se efectúe el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica que dieron origen a esta resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la memoria técnica de verificación y su correspondiente dictamen de verificación de oficio, presentado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, respecto al sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DE ENSENADA**.

SEGUNDO. Se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al **primer trimestre del ejercicio 2019** en los medios digitales correspondientes al sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DE ENSENADA** por no publicar la totalidad de criterios adjetivos y sustantivos de los artículos 81, 82 y 83 fracción IV de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Se ordena requerir al sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DE ENSENADA**, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, a través del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la presente resolución del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DIAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación, y **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de Internet y en la sección correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos 81, 82 y 83 fracción IV de la Ley de Transparencia. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO. Se instruye a **INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DE ENSENADA**, que deberá informar a este Instituto, por escrito, sobre

el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones u observaciones señalados en el dictamen y en el reporte de la memoria técnica de verificación. De manera física en las oficinas de este instituto, siendo el horario para la recepción de documentos legales, de lunes a viernes de las 08:00 a las 17:00 horas.

QUINTO. Se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DE ENSENADA**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES** contados a partir de día hábil siguiente a que se efectúe el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica que dieron origen a esta resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Notifíquese en los términos antes ordenados.

SEPTIMO. Se hace del conocimiento de **INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DE ENSENADA** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Transparencia.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Verificación y Seguimiento para que, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y de él seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Transparencia.

Se pone el expediente relativo a la verificación de oficio y el reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, a disposición de las partes para su consulta, lo cual podrán realizar en días y horas hábiles, en la sede de este Instituto. Así como también se ordena la publicación en el portal de obligaciones de este Instituto.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

